



PERÚ

Ministerio  
de Educación

Despacho  
Viceministerial de  
Gestión Institucional

Dirección General  
de Calidad de la  
Gestión Escolar

Dirección de  
Fortalecimiento de  
la Gestión Escolar

"Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú 2007 - 2016"  
"Año de la Consolidación del Mar de Grau"

San Borja, 22 ABR. 2016

77207

**OFICIO MULTIPLE N° 09 - 2016-MINEDU/VMGI-DIGC-DIF**

Señores  
**DIRECTORES REGIONALES DE EDUCACION**  
**DIRECTORES DE UNIDADES DE GESTION EDUCATIVA LOCAL**  
**Presente:**

Asunto : Sobre procesos de desplazamientos y ascenso del personal administrativo.

De mi consideración:

Tengo el agrado de dirigirme a usted, a fin de realizar precisiones respecto a los procesos de desplazamiento y ascenso del personal administrativo en atención a las diversas consultas que esta Dirección viene recibiendo al respecto.

Sobre el particular, se debe precisar que la ex Unidad de Personal del Ministerio de Educación mediante Oficio Múltiple N°014-2014-MINEDU/SG-OGA-UPER de fecha 06 de Marzo del 2014, precisó que la Ley N°30057, Ley del Servicio Civil, se encuentra vigente sólo en los extremos señalados expresamente en la Novena Disposición Complementaria Final de la mencionada ley, y por lo tanto no prohíbe los desplazamientos ni el ascenso del personal administrativo comprendido en el Decreto Legislativo N°276.

Asimismo, también ha señalado que, en tanto la Autoridad Nacional de Servicio Civil - SERVIR no emita disposición contraria, las Instancias de Gestión Educativa Descentralizada deberán continuar realizando los procesos de desplazamiento y ascenso de personal administrativo, dando estricto cumplimiento a las disposiciones contenidas en la Resolución Ministerial N°639-2004-ED y Resolución de Secretaria General N°530-2005-ED, sin necesidad que exista autorización expresa por parte del Ministerio de Educación para dar inicio a dichos procesos.

En ese sentido, el Jefe de la Oficina de Recursos Humanos o el que haga sus veces, deberá adoptar las medidas necesarias para asegurar la realización de los procesos de desplazamiento y ascenso, respetando los plazos establecidos en los mencionados dispositivos legales, de acuerdo al siguiente cronograma:

- Rotación: Enero-Febrero
- Ascenso: Marzo-Abril
- Reasignación: Mayo-Agosto
- Permuta: Todo el año

Sin otro particular, hago propicia la oportunidad para expresarle los sentimientos de mi especial consideración.

Atentamente,



*Patricia Vargas Vilchez*

**PATRICIA VARGAS VILCHEZ**  
Directora (e) de Fortalecimiento de la Gestión Escolar

# LEY N° 27557

CARLOS FERRERO  
Presidente del Congreso de la República

POR CUANTO:

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA;

Ha dado la Ley siguiente:

## LEY QUE RESTABLECE DESPLAZAMIENTOS DE PERSONAL EN LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA

### **Artículo 1°.- Del Objeto**

Restablécense las distintas modalidades de desplazamiento de personal previstas en el Artículo 76° del Decreto Supremo N° 005-90-PCM, conforme a la ley de la materia.

### **Artículo 2°.- Derogatorias**

Deróganse los Artículos 2°, 3° y 5° del Decreto Ley N° 25957, normas complementarias y todas las disposiciones que se opongan a la presente Ley.

### **Artículo 3°.- De la vigencia de la Ley**

La presente Ley entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

POR TANTO:

Habiendo sido reconsiderada la Ley por el Congreso de la República, insistiendo en el texto aprobado en sesión del Pleno realizada el día once de octubre de dos mil uno, de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 108° de la Constitución Política del Estado, ordeno que se publique y cumpla.

En Lima, a los veintidós días del mes de noviembre de dos mil uno.

CARLOS FERRERO  
Presidente del Congreso de la República

HENRY PEASE GARCÍA  
Primer Vicepresidente del Congreso  
de la República

**35038**